

EL PALMESANO.

PERIÓDICO POLÍTICO, INDUSTRIAL Y LITERARIO.

Sale seis veces á la semana, á 7 rs. mensuales en esta isla y 8 fuera de ella.

Se suscribe en la imprenta MALLORQUINA y en la tienda de Cabrer plaza de Cort.

Espíritu de la prensa.

Seccion política.

Es sin duda la nuestra una estrella fatal. No sabemos qué privilegio tienen nuestras palabras de levantar tempestades. Cuatro, seis periódicos de todos los matices políticos, proclaman franca y abiertamente la necesidad de una nueva revolucion ó de un golpe de estado y apenas se agita el sereno mar de la prensa madrileña: presentamos nosotros para conjurar peligros que creemos ver en los horizontes de la patria, soluciones completamente constitucionales, anheladas por el pais, aceptadas meses antes por la prensa misma á quien alarman despues, y producimos una pequeña revolucion en el seno de la política española.

Adversarios este año como el pasado de la prolongacion indefinida del período constituyente y revolucionario, deseosos como el pueblo español de que sin violencias entremos en la situacion normal que crea la misma ley fundamental votada por las cortes, convencidos íntimamente de que no han pasado los peligros para el estado de cosas creado por el alzamiento nacional ínterin esa transicion no se haya realizado de una manera normal y pacífica, afectados profundamente por el espectáculo que presenta el pais, y por los esfuerzos incansables de todas las facciones estremas, creyendo que hay deberes supremos para los hombres públicos, á los cuales es preciso sacrificarlo todo, y asustados por las tendencias de una reciente polémica en la prensa, hemos pedido lo que venimos pidiendo hace seis meses: que los caudillos de la situacion provoquen una resolucion definitiva para que la ley fundamental del estado, hace meses terminada, se publique en España.

Las cortes, añadíamos, cuyas sesiones solo están suspensas por un acuerdo que todos los dias puede modificar á peticion del gobierno ó de los diputados el presidente de la asamblea, deben reunirse á la mayor brevedad y *terminar con la ley electoral su mision constituyente*. Los diputados no faltarán en sus puestos de honor y de deber; pero si faltasen, el trono y sus consejeros responsables estarian completamente autorizados para apelar á la nacion.

Estas palabras tan leales y esta solucion tan constitucional á los conflictos de lo presente, han parecido á *La Iberia* un *golpe de estado*, una abdicacion de todos nuestros compromisos morales con la situacion de julio, y una amenaza impotente del vicarismo, ageno completamente á toda nuestra conducta en la prensa, contra las instituciones del pais y las libertades de la nacion.

Es preciso estar bien ciegos por la pasion de partido, para ver en nuestras palabras otra cosa que el consejo del patriotismo, de la prudencia y del deber. No, no hay nada en la política de *La Epoca* que se asemeje á un golpe de estado, nada que no esté dentro de las condiciones de la monarquía constitucional, tal como la ha establecido la asamblea constituyente.

¿Quereis saber lo que seria un golpe de estado? Lo conoceis mejor que nosotros. Suponed que mañana no hay aquí mas solucion que la de la fuerza entre el trono, que quiere salir de una tutela permanente, y un largo parlamento que se declara indisoluble, y que la sociedad española se encuentra como estaba la sociedad francesa la vispera del dos de diciembre. Una noche la corona cambia el gabinete;

los jefes principales de la democracia y del ultra-liberalismo son presos en sus casas; diez y seis mil hombres de tropas decididas y sesenta piezas de artilleria ocupan las calles de Madrid: la constitucion no nata es reemplazada con la ley fundamental de 1845; y si la lucha toma grandes proporciones, se va hasta los últimos limites de la dictadura. La España tiene que escoger de un lado entre el trono y el orden social; del otro entre la república y la coalicion hostil de la Europa: la eleccion no seria dudosa; la libertad, mas tarde ó mas temprano, se veria sacrificada y el sistema constitucional desapareceria de nuestro suelo.

Ese seria un golpe de estado, y esa inmensa desgracia *La Epoca* es la primera en rechazarla hoy, como la rechazará siempre. ¿Y sabeis por que? Prescindiendo de las consideraciones morales y de los fueros de la ley, porque ese atentado no tendria ni la justificacion de la necesidad que tuvo en Francia el Dos de Diciembre.

Allí perecia la sociedad; allí la asamblea republicana se habia negado á todo lo que era razonable y conciliador, allí habia habido las horribles jornadas de julio. En nuestro pais, aunque la situacion sea bien difícil y espuesto el prolongarla, carece por fortuna de esa aterradora gravedad. Dentro de las soluciones legales, dentro de la constitucion del estado, dentro de las prerogativas de la corona, de las atribuciones del gobierno y de los deberes del parlamento, hay medios de remediarlo todo, de resolverlo todo, de devolver á todos los intereses sociales su seguridad, á las leyes del pais su eficacia y su autoridad.

Nosotros no concebimos siquiera como se pueden atribuir pensamientos de esta índole á los hombres á quienes mas que á nadie debe España que sea hoy una monarquía constitucional. ¿Están ciegos y son insentatos por ventura? Y no estándolo, cómo dejar de comprender que un acto asi provocaria una lucha mas ó menos terrible, que en esa lucha correria la sangre preciosa del ejército y de la milicia, que vencedor el primero, en el ardor mismo de la pelea, exigiria y habria que concedérsele, el desarme de toda la fuerza ciudadana, que al dia siguiente del triunfo vendrian abajo la desamortizacion, combatida por el clero, la constitucion, rechazada por los que admiran el sistema imperial, el gobierno constitucional y representativo, que no seria á los ojos de la España sino una série sangrienta de revoluciones y de dictaduras!

Y si por una de esas eventualidades que están en lo posible, por una fatalidad del momento eran vencidos ú obligados á dejar á Madrid los imitadores de aventuras tan peligrosas, ¿qué responsabilidad tan grande la de los que asi habrian comprometido, no ya solo instituciones seculares, sino vidas preciosas y entregado la capital de España á todos los horrores de una revolucion social y de una demagogia desenfrenada!

No, todo eso es absurdo y no resiste al exámen siquiera. Lo repetiremos mil veces: es una calumnia para ocultar planes bien diferentes de agitacion y de trastornos, cuya huella dolorosa va surcando las mas ricas y florecientes provincias de la España.

Pero si rechazamos como una ofensa la suposicion de semejantes atentados, para hácerlos imposibles en el porvenir nosotros pedimos la solucion constitucional de todas las cuestiones que en lo presente se quieren hacer indisolubles sino por medio de la revolucion ó á impulsos de la fuerza. Este fué nuestro objeto al publicar el artículo que tanto ha alarmado á *La Iberia*, artículo en que nos ratificamos aun con mas conviccion que el dia que apareció en las columnas de *La Epoca*.

Sí, dentro de todas las condiciones legales está la promulgacion de una ley fundamental ya terminada. La corona, el gobierno, las cortes representadas por su representacion permanente y legítima, pueden y deben acelerar esa promulgacion. En 1837 la constitucion fue promulgada en julio y las cortes que la hicieron no se separaron hasta noviembre.

Si, dentro de sus mas altos deberes está el que las cortes reanuden sus sesiones, voten la ley electoral y dejen á un parlamento ordinario la representacion legítima de los votos y de las necesidades de la España. La asamblea, lo hemos dicho, no faltaria en su puesto de honor y de deber, pero si un egoismo incalificable se sobrepusiese en una parte de ella á los mas santos deberes, la corona y sus consejeros responsables autorizados estarian para apelar á la nacion legal, á los colegios electorales, á la opinion y al voto esplicito y solemne del pueblo español. Negar esto los sostenedores de la soberanía nacional es un delirio.

Pero ¿qué ha ocurrido desde la clausura de la asamblea que haga necesaria su pronta reunion, qué peligros nos amagan, pregunta *La Iberia*? Preguntadlo al pais, á Castilla asolada, á Cataluña, donde se ve ya el resplandor siniestro de fábricas incendiadas por manos misteriosas, á Andalucía, agitada por la cuestion de hacienda, al crédito descendiendo terriblemente, á las grandes empresas de utilidad nacional, verdadero y feliz sueño de la España, que hace un mes iba á realizarse, suspendidas, á las facciones estremas mas exageradas y mas esperanzadas á la vez que nunca desde julio acá, á la Europa asombrada de que las cortes hayan podido separarse en una situacion semejante sin dejar constituido el pais, á la opinion, cual nunca preocupada por tristísimos presentimientos, á la atmósfera cargada de electricidad y preñada de tempestades.

¿Quereis conjurarlas? Pues entrad en el orden normal: que la monarquía sea monarquía, que el parlamento no sea una convencion, que el gabinete pueda ser gobierno, que los partidos que no reconozcan las instituciones votadas por la asamblea y aceptadas por la corona, sean facciosos rebeldes, que la sociedad española vea cerrada la era de sus revoluciones y de los golpes de estado. Satisfacer la opinion en lo que tienen de legítimos sus votos, contentar á los intereses conservadores y permanentes de la sociedad en lo que tienen de justo, realizar la solucion legal, pacífica, constitucional, es el único medio de evitar tras una anarquía pasajera una dictadura eterna.

Un argumento hay en *La Iberia* que tiene indudable fuerza, pero no contra nosotros, que hemos protestado contra la suspension de la asamblea. Si necesaria era la continuacion de las cortes ahora, ¿por qué el gobierno, por qué los hombres de *La Epoca* no provocaron esta cuestion en el parlamento? Nosotros quisimos provocarla, y la provocamos en un debate con el ministro de la gobernacion. Deploremos profundamente entonces que la mayoría y el gobierno no pensasen en la grave trascendencia de la suspension de las cortes; pero los hechos posteriores, la agitacion que trabaja al pais, los temores que á todos nos asaltan, ese sobresalto en que *vive muriendo* la sociedad española, es imposible que no haya abierto los ojos á todos los que desean de buena fe la consolidacion del gobierno constitucional en nuestra patria.

O se constituye pronto el pais, y la sociedad española al cabo de dos años de interinidad y revolucion, entra en las condiciones normales de todas las

monarquías constitucionales, ó el desenlace de la fuerza será el desenlace de una situación indisoluble. ¿Qué importa que no estén dispuestos á realizarlo ninguno de los elementos políticos que hoy constituyen la situación... que importa que nosotros protestemos sinceramente contra los golpes de estado... la fatalidad de las cosas, la presión de los acontecimientos interiores y exteriores, media docena de hombres decididos á todo, en un día dado, harán lo que esté en la conciencia de la nación y en los destinos del porvenir?

¿Qué pedimos para evitar esos conflictos? Un poco de patriotismo y nada más. Que las cortes que vinieron á constituir el país y á afianzar el reinado de la monarquía constitucional en España, terminen su misión y su obra al cabo de dos años.

DEL CARÁCTER Y TRASCENDENCIA DE LA EDUCACION POPULAR EN LAS SOCIEDADES MODERNAS.

Con el nuevo orden social se destruyeron los lazos que impedían los movimientos y el desarrollo de la multitud, dejándola, sin embargo, esclava de la ignorancia y subyugada al imperio de las malas pasiones. *Sed libres, entrad en posesión de vuestros derechos*, se decía á todos, y no se pensaba en enseñarles en qué consiste la verdadera libertad, ni en prepararlos para que hicieran buen uso del poder que se depositaba en sus manos. Se les decía, *sed libres*, como pudiera haberseles dicho, *sed ricos, dichosos*, sin instruirles acerca de los medios legítimos de conseguirlo, y sin darles idea clara y exacta de los bienes que se les ofrecían en perspectiva. Palabras huecas y vacías de sentido, propias más bien para exaltar el ánimo que para honrar y enaltecer las clases que se trataba de emancipar.

Semejante conducta no podía menos de producir los frutos que eran naturales. De aquí las perpetuas convulsiones y trastornos que estamos experimentando: el contradictorio lenguaje que escuchamos de un día á otro en unos mismos labios; de aquí en fin, el que hoy se ensalce al pueblo sin término ni medida para denigrarlo mañana con los injuriosos epítetos de canalla y populacho. Tiene en esto á la verdad gran parte el egoísmo de los que encumbrándose en sus hombros se apropian luego para sí y los suyos el nombre de pueblo, despreciando á los que han contribuido á su elevación; pero la causa principal depende de ese mismo pueblo, que no alcanza á darse cuenta de su nueva situación, ni acierta la conducta que debe observar porque no se le instruye convenientemente.

Atribuyéndose á la ignorancia este orden de cosas, no tardó en proclamarse como el remedio eficaz la ilustración general, haciéndose ensayos inauditos para difundirla. Mas la instrucción por sí sola es impotente para agotar las emanaciones del vicio; y lejos de hacer el bien templa á veces las armas del mal. Con las buenas ideas se propagan sofismas tan peligrosos como seductores, que ofuscan la inteligencia y se apoderan del ánimo de los que no están suficientemente preparados para descubrir su falsedad. La instrucción indiscreta despierta la ambición de riqueza, de mando y de placeres, á costa del reposo, del honor, de la virtud y de todo lo más santo que hay en la tierra; dando comunmente por resultado disgustos y sinsabores y causando la desventura de los que no logran satisfacer sus desordenados deseos. La instrucción mal dirigida hace entrever acá abajo un paraíso cubierto de flores, cuya entrada no se abre al parecer á la multitud mientras no sale de su esfera y abandona una posición en que hubiera sido dichoso, para exponerse á los azares y contratiempos de locas é infructuosas tentativas. El falso saber inspira aversión y desden hacia los trabajos mecánicos: hace que el hijo se ruborice de las modestas ocupaciones en que ha vivido su padre con honradez y calma, y excita el orgullo que existe más ó menos encubierto en nuestro interior, y que nos impulsa á sobresalir y á elevarnos, sobre el nivel de la generalidad, colocándonos en una posición violenta y precaria, por falta de fuerzas para sostenernos en ella. He aquí los amargos frutos de una instrucción indigesta que ha lanzado de su puesto á multitud de nombres para engrosar las filas de los descontentos y revoltosos, pasar la vida alternando entre la miseria y el crimen y robustecer las fuerzas de los agentes del desorden y la destrucción.

Ante semejantes peligros no es de extrañar que se estremezan de su obra los que con mayor fé y energía han contribuido á difundir la instrucción, y que retrocedan con espanto al tocar el resultado de sus afanes. No es de extrañar que, malogrados sus esfuerzos y contrariadas sus esperanzas, lleguen á dudar de la eficacia de la propagación de

las luces y se asocien á los partidarios del imperio de la ignorancia, á los que especulan con la credulidad pública para conservar privilegios injustos que se les escapan de las manos. Así es como á una época de ciego entusiasmo por la instrucción general suele suceder otra de desconfianza, en que asociados los hombres de buena fé con los que obran por puro egoísmo, reprueban á una voz el desarrollo intelectual de las masas y hacen inútiles esfuerzos para contenerlo.

Concíbese bien la ignorancia completa del pueblo en otras épocas, llevada hasta el punto de que desconociese la dignidad humana. Hoy que han cundido las ideas entre la multitud, que han penetrado las buenas y las perniciosas doctrinas hasta las aldeas más solitarias y apartadas, no hay fuerzas humanas capaces de reprimir su desarrollo y progreso. Los medios empleados para hacerlas retroceder lograrían á lo sumo desviarlas de su marcha regular, extraviarlas, exponiéndose á que en lugar de la luz se generalizase el error y los sofismas, y que sustituyesen á la ignorancia conocimientos falsos y erróneos, mil veces más funestos. Mas aunque fuese justo y hacedero privar á la generalidad de los hombres del desarrollo de las facultades con que les ha dotado el Criador ¿no sería esto en la actualidad, poner un instrumento ciego á disposición del más audaz, cuando los acontecimientos ó las pasiones de los hombres promueven la agitación y el desorden?

No es, pues, la ignorancia medio á propósito para conjurar la fermentación naciente; ni alcanza tampoco á prevenirla la fría luz de la inteligencia. La instrucción del pueblo ha de preparar el terreno para extender las semillas del orden, del trabajo de la virtud; ha de ser un elemento de educación, y de educación profundamente moral y religiosa.

La instrucción solo ofrece peligro cuando se la considera como objeto y no como medio; cuando se abusa de ella por la perversidad de los hombres. Si es puramente material sin alma y sin corazón; si nutre el espíritu de quimeras irrealizables y extravía la inteligencia, es un azote terrible para el individuo y para el cuerpo social. Por el contrario, cuando se encierra en justos límites produce beneficios inmensos. Enséñese á la multitud á buscar los recursos para satisfacer las necesidades propias de su situación, haciéndola comprender al mismo tiempo que el hombre, cumpliendo sus deberes, es digno de aprecio y consideración en todos los estados y posiciones, y se apagará esa sed, al parecer insaciable, de cambios y novedades. Hágasele conocer que la dicha depende de una vida tranquila, sencilla y laboriosa y se cejará el origen impuro de la ambición y el orgullo. Para esto, encamínese la instrucción, ante todo, á formar el carácter, á arraigar y desenvolver en el corazón las inclinaciones virtuosas, á engrandecer el espíritu, á desarrollar el juicio, á fortalecer la razón é ilustrar la conciencia. He aquí en qué debe consistir la educación popular.

Organizar esta instrucción, prescindiendo del actual estado de la sociedad y de los progresos de la civilización, sería abrir un abismo. Reducir la instrucción por temor al abuso es exponerse á falsearla y corromperla; darle una extensión desmedida equivale á fomentar el germen de males ciertos é inevitables. El problema está en determinar cual ha de ser la esencia y cuales los límites de los conocimientos que se propaguen entre el pueblo, y cuales los medios de hacerlos útiles y provechosos y de evitar el abuso.

La educación popular debe proporcionar la instrucción necesaria para desenvolver las facultades del hombre como hombre, y los conocimientos elementales de aplicación inmediata en las profesiones á que se destina la generalidad. Debe ante todo tender al desarrollo intelectual en perfecta armonía con el moral y religioso, y en segundo término, á facilitar el trabajo y hacerlo más llevadero con los recursos intelectuales que suministra la ciencia, en cuanto pueden ponerse al alcance de los que están privados de estudios especiales, subordinando todas las enseñanzas al principio moral y religioso.

Sola la religión, en efecto, la fé cristiana, puede servir de base sólida é indestructible al deber, porque es el único principio verdadero que ha resistido y resistirá los embates de los siglos. La religión que nos revela nuestro origen y el fin para que hemos sido criados, que sin romper con la antigua tradición humana favorece el progreso y nos lleva hacia la perfección, que nos enseña la ley de lo pasado y la del porvenir, es el seguro guía del hombre en todos tiempos, y especialmente en medio de la confesión y vaguedad de ideas y opiniones encontradas que se propalan sin cesar en nuestro siglo, y debe constituir los cimientos de la educación. El sentimiento religioso y moral, profundamente arraigado, prepara el terreno para hacer fecundas las eternas verdades que han de germinar en él. Después de desenvolver el sentimiento no necesita la masa del pueblo la explicación de las teorías de la moral, ni el análisis ó examen de los artículos

de la fé, sino sanos preceptos y dogmas puros, presentados con toda la autoridad que llevan en sí mismos por su propio origen, y hábitos virtuosos que conduzcan irresistiblemente á obrar bien, aun sin esperar el impulso superior que se manifiesta en el fondo de la conciencia. Con tales disposiciones no habrá que temer la difusión de las luces y el desarrollo de la instrucción entre la multitud.

Todos los elementos sociales influyen simultánea ó sucesivamente en esta educación, de suerte que el hombre aprende con el ejemplo de cuanto le rodea, y se impregna en las ideas dominantes sin buscarlo y hasta sin advertirlo. La iglesia, los libros, la prensa periódica, la enseñanza directa y metódica, las relaciones sociales, el espíritu nacional, las tradiciones que constituyen en gran parte la vida del pueblo, son las influencias que es preciso aprovechar para restablecer el respeto á la autoridad, debilitado en nuestros días, respeto que en los pueblos libres realza la dignidad humana, porque es una consecuencia de la voluntad ilustrada, y no de la fuerza material, y para arraigar en el corazón sanas doctrinas y hábitos saludables y duraderos.

Entre estas influencias la escuela de la niñez tiene grande importancia, porque ejerce acaso el primero y más poderoso impulso en favor de la educación popular, imprimiendo hondamente en el ánimo ideas y convicciones que suelen dominar al hombre en el resto de la vida. En ella, pues, deben concentrarse las miras de los gobiernos, y de cuantos se interesan por el bienestar y los verdaderos progresos sociales, pues que en su modesto y olvidado recinto empiezan á formarse las generaciones que nos van á suceder, y desde entonces es preciso someterlas á una dirección acertada y conveniente. Allí, además del bien que se prepara, la esperanza del porvenir á vista de la inocencia, infunde aliento para no desanimarse en la obra de la regeneración con el espectáculo del presente.

No es posible desconocer sin injusticia el impulso que ha recibido la primera educación en nuestro siglo. Todos los países se han impuesto costosos sacrificios en favor de las escuelas; pero apenas han penetrado las reformas hasta el fondo, hasta lo que debe constituir la esencia de tales institutos. Se ha modificado el aspecto exterior, se ha organizado la disciplina, se ha simplificado la enseñanza, pero falta mucho para que la educación, á la vez que cimentada en sólidas bases, esté conforme en un todo con las necesidades de la época. Complétese la obra y desde entonces, rodeado el niño en la escuela de una atmósfera pura y saludable, protegido en los primeros pasos de la vida, ilustrada su razón, y sobre todo, bien dirigida su voluntad, apreciará la dignidad de la criatura racional, será hombre honrado y laborioso en todas circunstancias, ejercerá con habilidad la profesión á que se dedique, y se considerará y será realmente dichoso con el fruto de su trabajo.

Comiéncese la educación popular bajo tan favorables auspicios y el influjo de los demás elementos sociales destinados á completarla será también fecundo.

MARIANO CORDERERA.

Parte oficial.

LEY DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL.

(Continuación.)

Art. 91. Acto continuo el presidente y secretarios redactarán y firmarán el acta parcial por duplicado, conforme á lo prevenido en esta ley y modelo adjunto. Un ejemplar del acta lo conservará en su poder el presidente de la mesa, y el otro lo remitirá al alcalde único ó primero del pueblo antes de las ocho de la mañana del día siguiente. A cada acta se unirá lista nominal de los electores que hayan tomado parte en la votación.

Art. 92. Antes de las ocho de la mañana del día siguiente cuidarán bajo su responsabilidad el presidente y secretarios de que se fijen listas á la puerta del colegio electoral con los nombres de los electores que aquel día hayan tomado parte en la votación, y de los que hubiesen obtenido votos.

Art. 93. A las diez de la mañana del día siguiente se reunirá el colegio electoral sin necesidad de anuncio, para continuar la votación comenzada en el día anterior.

Solo en el caso de haber votado el primer día todos los electores del distrito inscritos en las listas, podrá omitirse la reunión del segundo.

Art. 94. Concluida la votación del segundo día y redactada su acta parcial, se publicarán las listas de que trata el art. 92, y extenderá el acta general del colegio, reasumiendo en ella los resultados de los escrutinios anteriores y todos los incidentes graves de la elección.

Con respecto al acta general se observará todo lo prevenido para la parcial en el art. 91.

CAPITULO V.

Del escrutinio general.

Art. 95. El escrutinio general se hará en todos los pueblos el segundo domingo del mes de noviembre á las diez en punto de la mañana. La junta, compuesta del presidente ó presidentes y secretarios de los colegios electorales, bajo la presidencia del alcalde único ó primero y con asistencia del ayuntamiento, se constituirá en las casas consistoriales.

Ni el alcalde ni el ayuntamiento tendrán voto como tales en este acto.

Art. 96. En los pueblos en que hubiere un solo colegio electoral, se sacarán á la suerte dos de los secretarios escrutadores y dos de los individuos de ayuntamiento, que en calidad de secretarios hagan la comprobacion de las actas y recuento de los votos.

Art. 97. En donde hubiere mas de un colegio, se sacarán á la suerte cuatro de los secretarios escrutadores para practicar el recuento y resumen general de votos.

Art. 98. La junta de escrutinio examinará todas las reclamaciones que hubiere hecho cualquiera elector contra la legítima representacion de algunos de los presidentes ó secretarios de los colegios ó contra la autenticidad ó exactitud de las actas.

De estas reclamaciones y de los motivos para apreciarlas ó desecharlas, se hará expresa mencion en el acta, y así como de la resolucion que se adoptare y de las protestas que en contra se hicieren.

Art. 99. Serán proclamados alcalde único ó primero, alcaldes y regidores, los que respectivamente obtengan mayoría relativa para cada cargo, hasta completar el número. El empate entre los electos que reúnan igual número de votos, lo decidirá la suerte.

El orden de la proclamacion y el lugar que cada uno haya de ocupar en el nuevo ayuntamiento, será segun el número de votos de mayor á menor, y en caso de igualdad lo decidirá la suerte.

Art. 100. Hecho esto, se estenderá acta expresiva del escrutinio, en que se hará mencion de las reclamaciones, dudas y protestas que hubiera habido, y autorizada por todos los individuos de la junta, se depositará y custodiará en el archivo del ayuntamiento. Una copia literal de esta acta, firmada por el alcalde presidente y secretarios, se remitirá á la diputacion provincial.

Art. 101. Los nombres de los elegidos se expondrán al público en los parajes de costumbre desde el día 10 de noviembre hasta el 15 inclusive.

Durante este término los electores presentarán al ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente hacer sobre la nulidad de la eleccion ó sobre la incapacidad de los elegidos, y estos deducirán las excusas que quieran utilizar.

Art. 102. Al día siguiente 16 remitirá el ayuntamiento á la diputacion provincial, por conducto del alcalde, una copia del acta de las elecciones y las reclamaciones sobre nulidad de las mismas, incapacidad y excusas de los elegidos, que en tiempo útil se hubieren presentado.

Art. 103. La diputacion, hasta el 20 de Diciembre, declarará definitivamente la validez ó nulidad de las elecciones contra que hubiere reclamacion. En el último caso dará conocimiento de su acuerdo al ayuntamiento antes del 31 de Diciembre, ordenándole que disponga se proceda á repetir la eleccion, en el todo ó en la parte anulada, á los quince días de recibida la orden.

Hasta el mismo día 20 resolverá asimismo la diputacion todas las reclamaciones sobre incapacidades y excusas.

Art. 104. Cuando se anulare la eleccion por vicios cometidos en la constitucion de la mesa, podrá nombrarse un delegado especial que presida la mesa interina, siempre que el gobernador y diputacion provincial de acuerdo, lo creyeren conveniente.

Art. 105. Si por cualquier motivo no estuviese nombrado el nuevo ayuntamiento para el día 1.º de enero, seguirá el antiguo hasta que la eleccion se verifique y aquel pueda instalarse.

CAPITULO VI.

Del número de alcaldes y regidores, su eleccion y renovacion.

Art. 106. El número de alcaldes y regidores de cada ayuntamiento será proporcional al de vecinos del distrito municipal.

Art. 107. No habrá menos de un alcalde y tres regidores en ningun ayuntamiento: el número de regidores será siempre múltiplo de tres.

Art. 108. La escala proporcional que determina el número de alcaldes y regidores de cada distrito municipal, con relación al de sus vecinos, es la siguiente:

	TOTAL VECINOS.	Alcaldes.	Regidores.	de concejales.
--	----------------	-----------	------------	----------------

Hasta 400 inclusive.	1	3	4
De 400 á 500.	1	6	7
De 501 á 1,000.	2	9	11
De 1,001 á 2,000.	2	12	14
De 2,001 á 3,000.	3	15	18
De 3,001 á 4,000.	4	18	22
De 4,001 á 5,000.	5	21	26

(3)

De 5,001 á 10,000.	6	24	30
De 10,001 á 15,000.	7	27	34
De 15,001 á 20,000.	8	30	38
De 20,001 á 40,000.	9	33	42
De 40,000 en adelante.	11	36	47

Art. 109. Los ayuntamientos que solo consten de un alcalde y tres regidores se renovarán en su totalidad anualmente en las elecciones ordinarias.

Art. 110. Los ayuntamientos que consten de un alcalde y seis regidores se renovarán en esta forma:

El alcalde cada dos años.

Los regidores por mitad cada año, de manera que cada uno dure dos años.

Art. 111. Los ayuntamientos que consten de dos alcaldes y nueve regidores se renovarán en esta forma:

Los alcaldes uno por cada año.

Los regidores, por mitad, cinco un año y cuatro el siguiente.

Los ayuntamientos que consten de dos ó mas alcaldes y doce ó mas regidores, se renovarán en esta forma:

Los alcaldes en su totalidad cada dos años.

Los regidores, por mitad cada dos años, de manera que cada uno dure cuatro. Cuando el número fuere impar, se renovará en la primera eleccion la mitad mas uno, y en la segunda el resto.

Art. 112. Para la primera renovacion ordinaria, despues de las elecciones ejecutadas de conformidad con esta ley, se considerarán como saliente todos los concejales muertos ó que por otra causa hubieren dejado de serlo, y cuyas vacantes no se hubieren llenado; y hasta completar el número de los que deben renovarse, saldrán aquellos á quienes designe la suerte, que se echará ante el ayuntamiento reunido con quince días de anticipacion al de las elecciones. En las renovaciones subsiguientes saldrán los mas antiguos.

Art. 113. Cuando por fallecimiento, ó por alguna otra causa no prevista en esta ley, vacasen las alcaldías, se verificará eleccion extraordinaria en los casos siguientes:

Primero. En los pueblos que solamente tengan uno ó dos alcaldes, cuando la vacante ocurriese medio año antes de la época fijada para proceder á la renovacion.

Segundo. Cuando ocurriese con la misma condicion, y el número de vacantes excediese á la tercera parte del de alcaldes, en los pueblos en que estos sean mas de dos.

Art. 114. Las vacantes de regidores se proveerán solamente cuando ocurran medio año antes de la época de la renovacion, y su número exceda á la tercera parte del total de regidores.

Ocurriendo despues de dicha época, y si llegasen ó excediesen á la mitad del mismo total de regidores, serán llamados los que últimamente hayan pertenecido al ayuntamiento por su orden de antigüedad.

Art. 115. Los ayuntamientos darán cuenta de las vacantes á que se refieren los artículos anteriores á la diputacion provincial, y esta mandará proceder á la eleccion, fijando un plazo, que no baje de quince días ni exceda de veinte, contados desde la fecha en que se comunique al ayuntamiento respectivo.

Art. 116. Los electos en caso de vacante se colocarán en el lugar de aquellos á quienes reemplacen, y saldrán del ayuntamiento cuando estos hubieran debido verificarlo.

Los llamados al tenor de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 114, entrarán siempre en la primera renovacion.

Art. 117. Las vacantes que ocurran, así de alcaldes como de regidores, á consecuencia de disolucion del ayuntamiento ó destitucion de concejales, con arreglo á la ley, se proveerán en la forma que se establece en el lugar correspondiente de esta.

Art. 118. El día 1.º de enero cesarán en sus cargos los concejales salientes, y tomarán posesion los electos. El presidente del ayuntamiento, que se reunirá para este efecto, recibirá á los nuevos concejales el juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion y leyes del reino, ser fieles al Rey, y desempeñar lealmente sus cargos; en seguida ocuparán los puestos que les correspondan, retirándose los salientes.

CAPITULO VII.

Policia de los colegios electorales y juntas de escrutinio.

Art. 119. La conservacion del orden y la represion inmediata de los excesos que puedan cometerse en los colegios electorales y juntas de escrutinio, quedan á cargo y bajo la responsabilidad exclusiva de sus presidentes, á quienes las autoridades prestarán cuantos auxilios necesiten.

Art. 120. En los colegios electorales solamente podrán entrar los que sean electores y ninguno con armas, bastones, palos ó paraguas. Exceptuáanse las autoridades y los jueces que, de oficio y requeridos por el presidente, acudieren al colegio electoral en cumplimiento de su obligacion.

A virtud del mismo requerimiento, podrá penetrar en el colegio la fuerza armada; pero el acto de la eleccion quedará en suspenso mientras fuere necesaria su presencia á juicio de la mesa.

Los individuos que de pública notoriedad necesiten el auxilio de muleta ó baston, podrán entrar con ellos en los colegios.

Art. 121. El que de palabra ó de obra perturbare ó intentare perturbar el orden, faltare al decoro de la reunion ó al respeto debido al presidente, será reprendido por este; y no reportándose, podrá ser expulsado del local, y detenido ó

entregado en su caso al tribunal competente, previo acuerdo de la mesa.

El elector expulsado no podrá volver á entrar en el colegio en aquel mismo día; pero si fuese el último de votacion y no hubiese votado, se le permitirá hacerlo solicitándolo, y en seguida se cumplirá lo dispuesto por la mesa.

Art. 122. Toda autoridad ó jefe de la fuerza pública está obligado á prestar el auxilio que se le requiera por el presidente de un colegio electoral para mantener ó restablecer el orden y asegurar la libertad en las elecciones.

Art. 123. Los que en cualquier forma procurasen con violencia coartar la libertad de las elecciones, quedan sujetos, cualquiera que sea su fuero, á la jurisdiccion de los tribunales ordinarios.

TITULO III.

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

CAPITULO I.

De las atribuciones de los ayuntamientos.

Art. 124. Los ayuntamientos son corporaciones económico-administrativas, y no pueden ejercer otras funciones ni actos políticos, que los que las leyes expresamente les señalen.

Art. 125. Los acuerdos de los ayuntamientos son, segun los casos:

Primero. Inmediatamente ejecutivos.

Segundo. No ejecutivos sin la aprobacion de sus superiores gerárquicos.

Art. 126. Son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los ayuntamientos sobre los negocios siguientes:

Primero. El nombramiento y separacion de sus empleados y dependientes.

Segundo. La admision bajo las condiciones prescritas por las leyes y reglamentos de los facultativos de cirugía, medicina, farmacia y veterinaria, de los maestros de primeras letras y de los de otras enseñanzas que se paguen de los fondos del comun.

Tercero. Los reglamentos y disposiciones para la ejecucion de las ordenanzas de policia urbana y rural, en las que no podrán variar las penas que el Código penal establece para los casos que en el mismo estén previstos, ni para los que no lo estén señalar otros castigos que multas, que no excedan de 80 rs. en las capitales de provincia, de 60 en las cabezas de partido y pueblos de mas de 1,000 vecinos, y de 40 en los demás, y en caso de insolvencia el arresto que no pase de tres días, además del resarcimiento del daño causado.

Cuarto. La administracion de los pósitos, su fomento, el reparto de sus granos, y la realizacion de sus reintegros, acordando al afecto las disposiciones necesarias.

Quinto. La administracion, conservacion y mejoras de las fincas de propios, hasta que en virtud de la ley de desamortizacion se enajenaren; y verificado que esto sea, la percepcion é inversion legítima de la renta equivalente á sus productos, mientras el capital no se invierta conforme á la misma ley.

Sexto. La administracion y conservacion de los cementerios propios de los pueblos.

Séptimo. La administracion, inversion y contabilidad de todos los arbitrios, rentas, caudales y fondos propios del municipio, con arreglo al presupuesto aprobado del mismo.

Octavo. La administracion, conservacion y mejora de las fincas de comun aprovechamiento, arreglando el modo y término de su disfrute donde no estuviere establecido de antemano.

Noveno. La distribucion, inversion y contabilidad de los fondos especialmente consignados en el presupuesto municipal para mejoras materiales en el distrito.

Décimo. La conservacion, reparacion y mejora de los caminos, veredas, puentes, fuentes, pontones y demás obras comunales, votando las prestaciones vecinales segun las leyes. Los días de prestacion personal no podrán pasar de seis al año, á no ser que se permita mayor número por ley especial.

Undécimo. La distribucion de las limosnas, socorros y jornales á los menesterosos en caso de calamidad pública, dentro de los límites del presupuesto.

Duodécimo. Las medidas sanitarias de absoluta urgencia en las calamidades públicas, así como las obras de igual carácter perentorio, siempre dentro del círculo de sus atribuciones, y sin que el importe exceda de 10 rs. por vecino, y esta cuota no sea mayor que la tercera parte del presupuesto ordinario. Los vecinos deberán contribuir en proporcion á su fortuna.

En tales casos, y sin perjuicio de la ejecucion inmediata del acuerdo, se remitirá el expediente que justifique la necesidad y urgencia de la medida á la diputacion provincial para que decida definitivamente.

Décimotercero. El examen y aprobacion definitiva de las cuentas de sus empleados y dependientes, quedando el ayuntamiento responsable si resultare lesion á los fondos municipales, tanto en el caso de haber aprobado indebidamente la cuenta, como en el de insolvencia de los empleados deudores.

Décimocuarto. Los repartimientos entre los contribuyentes de las cantidades que el pueblo y distrito municipal deben pagar para gastos generales, provinciales y municipales.

BAILE.—Ayer noche vispera de Ntra. Sra. del Cármen los vecinos del barrio contiguo al suprimido convento de aquel nombre, improvisando un salon al aire libre en la plazuela llamada *Es pla del Carme*, dieron un baile al uso del país, y al compás de la música del regimiento de Luchana, cuyos gefes se prestaron gustosos á contribuir al mayor lucimiento de esta fiesta popular.

LAS NOTICIAS.—

Perico, como te va.
 —No muy bien, querido Pablo, porque des que no nos vemos, sabrás como me he casado.
 —¡Hombre! ¡estás de enhorabuena!
 —Chico, bien quisiera estarlo, mas como en vez de muger, una hiena me ha tocado...
 —Amigo, tanto peor.
 —Peor es, pero no tanto, porque el padre la dió en dote medio millon en metálico.
 —¡Bonito negocio has hecho!
 —Yo digo le hice muy malo, porque lo gasté en ovejas, y todas han espirado.
 —¡Trance es en verdad sensible!
 —No tal; las he desollado, y tan solo con las pieles diez mil reales he ganado.
 —¡Canario! pues tienes suerte.
 —¿Suerte? sí, la de un ahorcado; guardé el dinero en mi casa, y ayer noche se ha incendiado.
 —¡Oh! esa si que es desgracia!
 —No lo creas, ni pensarlo! porque al hundirse la casa, á mi muger ha pillado, y hoy soltero corro y triunfo, y ayer gemia casado.

Revista de periódicos.

El *Diario* inserta una correspondencia de la ciudad de Alcudia, en la que se detalla minuciosamente el incendio que tuvo lugar en la noche del 29 de junio último, mientras los moradores de la poblacion se solazaban con motivo del baile público que poco antes habia empezado. Despues de referir que, apesar de los esfuerzos mas decididos de los ciudadanos, el fuego consumió 143 haces de trigo y que lo que se logró arrancar de las voraces llamas estuvo deteriorado hasta la inutilidad, elogia como es debido á los beneméritos individuos de la guardia civil. Añade que luego de haberse aniquilado el incendio se despertó la ardiente caridad que solo podrá observarse sin admiracion entre los pueblos católicos. En seguida dice que el alcalde unido con otros sugetos distinguidos acordó una cuestuacion que dá brillantes resultados; que varias personas enviaron al infeliz labrador dueño de las haces quemadas, algunas limosnas. Cree el correspondal que si el incendio no es casual no puede haberse perpetrado un delito tan atroz por ningun hijo de aquella morigerada ciudad. Publica tambien el *Diario* la revista de sus cólegas de Palma.

El *Genio* da cuenta de haberse desplegado por primera vez la bandera nacional en uno de los ángulos del edificio de la Aduana de *Porto-Colom*, de cuyo acto nosotros nos hemos ocupado. Habla despues de la honradez, aptitud é inteligencia de D. Bernardo Posseti agente de negocios en Madrid.

El *Balear* publica la revista de sus cólegas de la capital.

(4)
 Boletin religioso.

Santo de mañana.

SAN ALEJO, CONFESOR.

Fué este Santo natural de Roma é hijo de una de las mas distinguidas familias de la ciudad, aplicado desde su juventud al estudio, hizo en las ciencias maravillosos progresos, no siendo menos notables los que hizo en virtud y santidad; conociendo sus padres el desprecio con que miraba las cosas mundanas, le persuadieron de que tomase estado; entónces tomó Alejo la generosa resolucion de romper de una vez todos los lazos que le retenian en el mundo, y mientras la casa de su padre ardia con la fiesta de las bodas, salió secretamente de la ciudad y se embarcó en un navio que daba á la vela para *Laodicea*. Llegado allá repartió entre los pobres lo poco que le quedaba y se entregó en manos de la Providencia; su residencia ordinaria era el pórtico de una iglesia donde pedía limosna; por una divina revelacion supo el sacristan de la iglesia la santidad de Alejo, y temiendo este que se divulgara por la ciudad se embarcó para *Tarso*, mas una tempestad le arrojó á las costas de Italia; persuadido de que Dios le habia conducido allí para dar una prueba de cuanto puede su gracia; marchóse á Roma y de allí á casa de sus padres; al llegar á ella encontró á su padre, pidióle limosna, y enternecido aquel, aunque sin conocerle, mandó que fuese alojado en un rincon de su palacio, debajo de una escalera. Diez y siete años vivió así luchando con el deseo de darse á conocer con el valor y fuerza que le inspiraba la Virgen. Finalmente pasado aquel tiempo murió pregonando su muerte una milagrosa voz y viviendo sus padres en conocimiento de todo por un escrito que dejó Alejo. Despues de su muerte santificó el Señor su memoria con gran número de milagros.

MARTIROLOGIO MALLORQUIN.

En el lugar de Escapdellá, término de Calviá, se solemniza en este dia á María Santísima del monte Carmelo, como á titular de su iglesia, que tiene sacramentos desde 30 de marzo de 1804.

CULTOS.

Jueves 17.

En las religiosas Teresas concluyen las Cuarenta horas, dedicadas á Ntra. Sra. del Cármen: exposicion á las cinco de la mañana; á las diez la misa solemne con música y sermon que dirá D. Francisco Vidal carmelita; y en seguida se dará principio al devotísimo Septenario que continuará en los dias de la octava al anochecer.

Boletin de anuncios.

JUZGADO MILITAR DE MARINA

de la provincia de Mallorca.

Queda señalado el dia 19 del que rige á las siete de la tarde para la venta en pública subasta del laud nombrado San Cayetano (a) *El Revoltoso* de porte de 53 toneladas n.º 161 de la 1.ª lista de embarcaciones de esta capital junto con sus arreos y aparejo descritos en el inventario que se halla en poder del pregonero Francisco Tomas. Dicho acto tendrá lugar en el muelle de esta ciudad. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion. Palma 16 de julio de 1856.—Manuel de Paadin.—Francisco Pou.—P. M. de S. S.—Pedro de Jasso Escribano.

CORRIDAS DE TOROS

EN LA CIUDAD DE VALENCIA

para los dias 25, 26 y 27 de julio de 1856.

Administracion de los vapores *Mallorquin* y *Barcelones*.

La sociedad ha acordado hacer un viaje extraordinario á Valencia, sin ninguna escala, con uno de sus paquetes con motivo de las tres corridas de toros anunciadas en aquella plaza para los dias 25, 26 y 27 del corriente, saliendo de este puerto el miércoles 23, y permaneciendo en el puerto del Grao para mayor comodidad de los pasajeros, hasta la tarde del lunes 28 en que emprenderá su viaje de regreso directamente á esta.

Precios.

Cámara de popa, ida 80 rs.
 Cámara de proa, ida. 60
 Sobre-cubierta, ida. 30

A la vuelta los mismos precios.
 Lo despacha en Valencia D. José Campo, del comercio.
 Palma 7 de julio de 1856.—El administrador, Miguel Estade y Sabater.

Plumas Metálicas.

Se han recibido directamente de Birmingham (Inglaterra) un gran surtido de plumas metálicas, para diferentes caracteres de letra procedentes de las fábricas de Kincke Wells y Guillott, de las mejores conocidas hasta el dia.

Se espenden por mayor y menor en el Borne, núm. 29 piso 2.º

ALQUILERES.—En el lugar denominado *Can Sali* situado en las inmediaciones de la *Bona-nova* y *Portopi* se halla para alquilar una casa, y unos entresuelos; ambas reunen bastantes comodidades y agua de fuente dentro de las mismas.

—Esta para alquilar la habitacion principal de *Cas Degá* unos entresuelos, una Cochera y una Cuadra: tanto se alquilará todo junto como separado.

VENTAS.—En esta imprenta darán razon de quien desea vender una cama de hierro y una porcion de objetos de loza de Sevilla.

Imprenta y libreria Mallorquina

Pórtico de Santo Domingo, número 58.

En este establecimiento y en su despacho, tienda de Cabrer, plaza de Cort, se admiten suscripciones á las obras siguientes:

COLECCION

DE

CAUSAS NOTABLES,

por el licenciado,

DON NARCISO BUENA-VENTURA SELVA,

abogado del ilustre colegio de Madrid.

La publicacion de esta obra se hará por entregas quince- nales que se repartirán en los dias 1.º y 15 de cada mes, llevándose á casa de los suscritores.

Cada entrega constará de tres pliegos de impresion, ó sea de 48 páginas en cuarto mayor, iguales en un todo á las de el prospecto, y su correspondiente cubierta.

Cuando á juicio de la redaccion las causas publicadas sean suficientes para formar un volumen, se repartirá gratis la cubierta para el tomo que corresponda.

Los planos y diseños que se acompañen alguna vez, equivaldrán al número de páginas que ocupen en cada entrega.

Precios de suscripcion: por un mes ó sea dos entregas francas de porte, 10 rs.

LA BORDADORA.

Coleccion de dibujos para toda clase de bordados y labores de aguja, publicada por D. Mariano Bort.

Este interesante ALBUM se publicará por entregas; cada una contendrá una lámina con todos los dibujos que sean compatibles con la claridad y ordenacion indispensables para que las señoras suscriptoras puedan, sin necesidad de copiarlos, trabajar sobre el mismo original. Cada lámina irá dentro de una cubierta en la que se dará una completa esplicacion de los bordados que la necesitan.

Se publicarán 2 entregas mensuales.

Precio de suscripcion.—8 rs. por 3 meses.

EDITOR RESPONSABLE, D. ANTONIO MARIA SALOM.

PALMA.—IMPRESA MALLORQUINA.

A CARGO DE JOSÉ LOPEZ.